

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones III, V y X, 16 fracciones II y III, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 1, numeral 4 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 18, 19 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una tarea relevante de esta Administración consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad;

Que una regulación complicada, reflejada en duplicidad de trámites y en procesos confusos y poco transparentes, permite una discrecionalidad excesiva por parte de las dependencias reguladoras y, a la vez, se constituye en barreras de entrada, particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que en el marco de su política comercial y de mejora regulatoria, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005, el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que corresponde a la Secretaría de Economía dar seguridad jurídica en la aplicación de los criterios y requisitos para otorgar permisos previos, basándose en los principios de transparencia, certidumbre, imparcialidad, mejora regulatoria y simplificación;

Que es necesario contar con controles que permitan determinar que una mercancía es susceptible de cumplir con el destino para cuya importación fue autorizada, como es el caso de las mercancías usadas, que en el caso de permisos previos se trata particularmente de neumáticos y de artículos de prendería;

Que tratándose de diversos acuerdos comerciales de los que nuestro país es parte, es necesario reconocer, dentro del criterio para otorgar los permisos previos los antecedentes de importación, especialmente para los productos agropecuarios, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS A MERCANCIAS DIVERSAS**

**ARTICULO 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas sujetas a dicho requisito, conforme al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Economía, y
- II. Región Parcial del Estado de Sonora, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

**ARTICULO 3.-** La Secretaría otorgará los permisos previos de importación de las mercancías que se señalan a continuación, conforme a los siguientes criterios:

Mercancía	Fracciones arancelarias	Criterio
I.- Neumáticos usados	4012.20.01 4012.20.99	<p>Para recauchutar, a personas físicas y morales dedicadas al recauchutado de neumáticos.</p> <p>Las asignaciones serán anuales, sin modificaciones, y serán definidas con base en las siguientes fórmulas:</p> <p><b>a. Empresas con antecedentes de importación:</b>  Asignación anual= <math>\frac{(CI + PT)}{2}(X)</math></p> <p>Donde:</p> <p><b>CI:</b> capacidad instalada de renovación en número de piezas  <b>PT:</b> producción total de neumáticos vulcanizados  <b>PT= PN + PI</b></p> <p><b>PN:</b> volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses  <b>PI:</b> volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses  <b>X=</b> lo que resulte menor entre 0.6 y (PI/PT)  <b>PN y PI</b> nunca serán mayores que CI</p> <p><b>b. Empresas sin antecedentes de importación:</b>  Asignación anual= CI x 0.3</p> <p>Para ambos casos, cuando el monto asignado esté expresado en números enteros con decimales, éste se deberá redondear al número entero superior inmediato siguiente.</p>
II.- Neumáticos usados	4012.20.01 4012.20.99	<p>Para comercializar, a personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de neumáticos y cámaras usadas establecidas en el Estado de Baja California, la región parcial del Estado de Sonora y Cd. Juárez, Chihuahua, conforme a la cuota global que se determine, en términos de los convenios que, en su caso, se celebren, tomando como base el monto ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final.</p> <p>La cuota global a que se refiere el párrafo anterior será determinada por la Secretaría con base en:</p> <p><b>a.</b> El volumen importado el año inmediato anterior, y  <b>b.</b> El cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final.</p> <p>Para efectos de la reexpedición de las mercancías a que se refiere el presente criterio se estará a lo dispuesto en la Ley Aduanera.</p>
III.- Artículos de prendería usados	6309.00.01	<p>Cuando exista una Declaratoria de Emergencia o de Desastre vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para el lugar al que se destinará la mercancía, emitida por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>La cantidad otorgada será hasta por un monto máximo equivalente a 5 kg de ropa útil usada por cada habitante de la(s) localidad(es) o municipio(s) comprendidos en la Declaratoria.</p>

<b>IV.-</b> Mercancías diversas originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980, excepto la fracción arancelaria 2402.10.01, cuando sean originarias y procedentes de Cuba o Panamá, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción IX del presente artículo	0105.11.01	<p><b>a.</b> Se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante el periodo 2000-2005 que de la mercancía solicitada haya importado al amparo de algún Acuerdo de Alcance Parcial o Regional del mismo país, de los señalados en la primera columna, más el diez por ciento.</p> <p><b>b.</b> Para importadores nuevos se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del algún Acuerdo de Alcance Parcial o Regional del mismo país, de los señalados en la primera columna.</p>
	0402.10.01	
	0402.21.01	
	0402.91.01	
	0406.90.03	
	0407.00.03	
	0713.33.02	
	0713.33.03	
	0713.33.99	
	0806.10.01	
	0901.22.01	
	1001.90.01	
	1003.00.02	
	1005.90.03	
	1005.90.04	
	1107.10.01	
	1107.20.01	
	1516.10.01	
	1521.10.01	
	1704.10.01	
	1704.90.99	
	1806.10.01	
	1806.10.99	
	1806.31.01	
	1806.32.01	
	1806.90.99	
	2101.11.01	
	2101.11.99	
	2101.12.01	
	2401.10.01	
	2401.10.99	
	2401.20.01	
2401.20.99		
2402.10.01		
2402.20.01		
2402.90.99		
2403.10.01		
2403.91.01		
2403.91.99		
2403.99.99		

<b>V.-</b> Mercancías diversas importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos	0402.10.01 0402.21.01 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1003.00.02 1107.10.01 1107.20.01	<p><b>a.</b> Se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante el periodo 2000-2005 que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p><b>b.</b> Para importadores nuevos se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<b>VI.-</b> Mercancías diversas importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos	0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99 0207.26.01 0207.26.99 0207.35.99 0402.10.01 0402.21.01 0402.91.01 0406.10.01 0406.30.01 0406.30.99 0407.00.01 0407.00.03 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1516.10.01 1701.11.02 1701.11.03 1701.12.02 1701.12.03 1806.10.01 2106.90.05	<p><b>a.</b> Se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante el periodo 2000-2005 que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p><b>b.</b> Para importadores nuevos se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<b>VII.-</b> Vehículos usados	8705.10.01 8705.20.01 8705.20.99 8705.90.01 8705.90.99	<p>A personas físicas o morales ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, cuya actividad preponderante sea la construcción o servicios relacionados con ella.</p> <p>Para efectos de la reexpedición de las mercancías a que se refiere el presente criterio se estará a lo dispuesto en la Ley Aduanera.</p>

<b>VIII.-</b> Quesos importados al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos	0406.90.03 0406.90.05 0406.90.06 0406.90.99	A personas físicas o morales conforme al cupo correspondiente.
<b>IX.-</b> Puros originarios y procedentes de Cuba o Panamá	2402.10.01	A personas físicas o morales, el monto del certificado de cupo correspondiente.

**ARTICULO 4.-** Las solicitudes de permiso previo de importación a que se refiere el presente Acuerdo deberán presentarse en el formato SE-03-018 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría que le corresponda, adjuntando los requisitos específicos a que se refiere la hoja de requisitos anexa al presente Acuerdo.

Este formato estará disponible en las representaciones federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-018>

La Secretaría resolverá las solicitudes en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación; cumplido este plazo sin respuesta, se entenderá que el permiso ha sido otorgado.

**ARTICULO 5.-** Las solicitudes a que se refiere el presente Acuerdo se dictaminarán de la manera siguiente:

- I.- Las representaciones federales de la Secretaría dictaminarán las solicitudes relacionadas con los criterios contenidos en el artículo 3 fracciones I, II, VII, VIII y IX.
- II.- La Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría, dictaminará las solicitudes relacionadas con los criterios contenidos en el artículo 3 fracciones III, IV, V y VI.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los criterios de carácter interno, oficios, circulares y, en general, cualquier disposición de carácter administrativo de la Secretaría de Economía contraria al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Las solicitudes de permiso previo de importación de las fracciones arancelarias 2709.00.01, 2709.00.99, 2710.11.03, 2710.11.04, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.08, 2710.19.99, 2711.12.01, 2711.13.01, 2711.19.01, 2711.19.03, 2711.19.99, 2711.29.99, 2712.20.01, 2712.90.02, 2712.90.03, 2712.90.04 y 2712.90.99, se dictaminarán en las representaciones federales de la Secretaría conforme a los criterios y requisitos vigentes contenidos en el apartado "Documentos Anexos" del formato SE-03-018 "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" bajo el rubro "Productos Petrolíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, en tanto la Secretaría publica diversos.



fracción arancelaria 2402.10.01 cuando sean originarias y procedentes de Cuba o Panamá, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción IX del presente artículo  <b>Aplica a:</b> Artículo 3, fracción IV	1005.90.04 1107.10.01 1107.20.01 1516.10.01 1521.10.01 1704.10.01 1704.90.99 1806.10.01 1806.10.99 1806.31.01 1806.32.01 1806.90.99 2101.11.01 2101.11.99 2101.12.01 2401.10.01 2401.10.99 2401.20.01 2401.20.99 2402.10.01 2402.20.01 2402.90.99 2403.10.01 2403.91.01 2403.91.99 2403.99.99	
<b>V.-</b> Mercancías diversas importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos  <b>Aplica a:</b> Artículo 3, fracción V	0402.10.01 0402.21.01 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1003.00.02 1107.10.01 1107.20.01	Copia de los pedimentos de importación correspondientes.
<b>VI.-</b> Mercancías diversas importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos	0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99 0207.26.01 0207.26.99 0207.35.99 0402.10.01	Copia de los pedimentos de importación correspondientes.

<p><b>Aplica a:</b> Artículo 3, fracción VI</p>	<p>0402.21.01 0402.91.01 0406.10.01 0406.30.01 0406.30.99 0407.00.01 0407.00.03 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1516.10.01 1701.11.02 1701.11.03 1701.12.02 1701.12.03 1806.10.01 2106.90.05</p>	
<p><b>VII.-</b> Vehículos usados</p> <p><b>Aplica a:</b> Artículo 3, fracción VII</p>	<p>8705.10.01 8705.20.01 8705.20.99 8705.90.01 870590.99</p>	<p>Sin requisito específico.</p> <p>La propia Secretaría verifica con los datos del acta constitutiva que la actividad preponderante sea la construcción o servicios relacionados con ella.</p>
<p><b>VIII.-</b> Quesos importados al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>Aplica a:</b> Artículo 3, fracción VIII</p>	<p>0406.90.03 0406.90.05 0406.90.06 0406.90.99</p>	<p>Sin requisito específico.</p> <p>La propia Secretaría verifica la asignación conforme al cupo correspondiente.</p>
<p><b>IX.-</b> Puros originarios y procedentes de Cuba o Panamá</p> <p><b>Aplica a:</b> Artículo 3, fracción IX</p>		<p>Especificar el número de certificado de cupo en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la Solicitud de permiso de importación o de exportación y de modificaciones.</p>

<sup>1</sup> El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integran su reporte.

México, D.F., a 19 de mayo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para acreditar y aprobar unidades de verificación, a efecto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR UNIDADES DE VERIFICACION, A EFECTO DE EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-154-SCFI-2005, EQUIPOS CONTRA INCENDIO-EXTINTORES-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II inciso f), 3o. fracciones I, IV-A, XVII y XVIII, 38 fracción VI, 68, 70, 70-C, 84 al 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que, es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;
- II. Que, con fecha 26 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005 "Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga", y cuya entrada en vigor está supeditada a lo que dicta el Transitorio Único de dicha NOM, que cita: "La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas publique el aviso de que existe la infraestructura para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la misma";
- III. Que, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en sus artículos 68 y 70, que la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados; y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas;
- IV. Que, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, se requiere de unidades de verificación acreditadas y aprobadas, tal y como cita el numeral 10.1 de la misma: "La evaluación de la conformidad debe ser semestral por una Unidad de Verificación, acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización";
- V. Que, a su vez, la evaluación de la conformidad es la actividad idónea para evaluar el cumplimiento de una norma, y que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la define de la manera siguiente, en su artículo 3o.:  
"..Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación...";
- VI. Que, ante estas dos posibilidades previstas en la Ley, la Secretaría de Economía considera que es a través de los servicios de evaluación de la conformidad de tercera parte, en tanto se encuentren debidamente acreditados, como mejor se garantiza que dicha evaluación se realice con la imparcialidad y la competencia técnica necesaria para hacer confiable sus resultados, en aplicación de las directrices internacionales que rigen estos servicios;
- VII. Que, las unidades de verificación podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes;
- VIII. Que, es interés de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, fortalecer la evaluación de la conformidad de tercera parte.

Es por eso que, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, por una parte, y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), por la otra, actuando esta última como organismo privado autorizado para desarrollar labores de acreditación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización -Autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de enero de 1999-, emiten la siguiente:

**CONVOCATORIA**

Dirigida a personas morales que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como unidades de verificación, a efecto de evaluar, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, "Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga", publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 2005.

- A. Requisitos para obtener la acreditación, que declara solicitar la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).**
- A.1** Presentar solicitud de acreditación en el formato determinado para tal efecto, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Ser persona moral legalmente constituida, y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva o de sus estatutos vigentes ratificados ante fedatario público.
  - b) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
  - c) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación de la unidad de verificación.
  - d) Establecer directrices de comportamiento del personal, de tal manera que se asegure que no se incurrirá en conflictos de intereses y que se mantendrá la confidencialidad de la información obtenida durante los servicios de verificación que, en su momento, brinde.
  - e) Definir su operación como unidad de verificación tipo "A" o "C", tal y como se establece en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)", cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2000.
  - f) Presentar copia controlada de la documentación que integra el sistema de calidad del solicitante. Dicha documentación, así como los manuales y procedimientos que formen parte integral de la misma, deberán estar basados en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)".
- A.2.** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. acreditará como unidad de verificación a aquellas personas morales que demuestren contar con la infraestructura humana y técnica necesaria para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana materia de la presente Convocatoria; para lo cual se deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables previstas o derivadas de dicho marco jurídico.
- A.3.** Los interesados podrán entregar la solicitud de acreditación debidamente requisitada en las instalaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), a partir del siguiente día hábil de aquel en que sea publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Convocatoria.
- B. Declaración del trámite SE-04-007 "Solicitud de aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía"**
- B.1.** La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, aprobará a aquellas personas morales para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; que cumplan con el trámite SE-04-007 "Solicitud de aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía", que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que al efecto administra la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, tal y como se dio a conocer en el "Aviso por el que se comunica que todos los trámites, servicios y formatos que aplica la Secretaría de Economía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de mayo de 2003.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de aquel en que la misma sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, y permanecerá hasta que se determine su cancelación mediante aviso publicado en la misma fuente informativa.

**SEGUNDO.** Esta convocatoria no constituye regulación alguna y, por su propia naturaleza, sólo constituye el deseo de sus firmantes de convocar a aquellos interesados que, de manera libre, deseen acreditarse y aprobarse en la Norma Oficial Mexicana descrita, a seguir el proceso que, para tal efecto, se prevé en el marco legal aplicable.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de enero de 2006.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.